

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE O FIIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 138.

Correspondiendo al corriente año la renovación bienal de los Ayuntamientos, en conformidad con la ley de 8 de Enero de 1845, forzoso es ya ocuparnos de todas las actuaciones preliminares á dicha operación.

El señalamiento del número de electores, elegibles y concejales es la base sobre la cual aquella se verificó y para poderla establecer, es asimismo necesario que los Alcaldes remitan dentro de los días que restan del corriente mes, el extracto del número de almas que corresponde á cada término municipal, como medio de que pueda cumplimentarse el art. 1.º del reglamento de 16 de Setiembre del propio año de 1845 para la ejecución de la citada ley.

Me prometo del celo de los referidos Alcaldes, no darán lugar á enojosos recordatorios, pues debo advertirles, que es mi resolución enviar un planton á costa de los que en 1.º de Mayo próximo resulten en retraso por dicho servicio.

Cáceres 7 de Abril de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NÚM. 139.

Remitiendo ejemplares para la formación del presupuesto adicional de este año y el ordinario de 1861:

Al recibo de la presente circular deben obrar ya en poder de los Sres. Alcaldes de esta provincia ocho ejemplares de los nuevos modelos que han de servir para la formación de los presupuestos municipales correspondientes á 1861. De ellos pueden utilizarse los necesarios para los adicionales de este año, con arreglo á la prevención 6.º de la circular de la Direccion general de Administracion de 12 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 30 del mismo mes.

Para la formación de los referidos presupuestos adicionales se tendrán en cuenta

la Real orden de 30 de Julio de 1859, la circular de la Direccion de 13 de Setiembre del propio año, y la de 12 de Marzo antes citada, procurando los Sres. Alcaldes ajustar la refundicion de los ordinarios que están ya aprobados al ejemplar impreso y sin relaciones que ha de acompañar por separado, segun dispone la 8.ª prevención de la última circular.

Tambien procurarán colocar cada ingreso y cada gasto en el lugar que señala el impreso, siguiendo el orden y clasificación que en él los separa por artículos y relaciones numeradas, sin que sirva de inconveniente para practicar en esta forma la refundicion que este ú el otro servicio haya sido autorizado en distinto capitulo del que ahora se fija. En el caso de que tal suceda se trasladará al que corresponda para evitar que haya nada manuscrito, á no ser que ocurra algun servicio municipal que carezca de clasificación en el impreso y no guarde analogía con ninguno de los que en él se mencionan.

Las liquidaciones y presupuestos se formarán y remitirán á este Gobierno en todo el presente mes; en la inteligencia de que solo se recordará el cumplimiento de este servicio para exigir la responsabilidad competente al que á ello diere lugar.

Cáceres 6 de Abril de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NÚM. 140.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 30 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 24 del actual, remitiendo relacion de las cantidades por que se han suscrito voluntariamente en favor de los inutilizados en la campaña de Africa, diferentes corporaciones y particulares de esa provincia, y cuyo total importe asciende á 12.471 reales 75 céntimos, y ha tenido á bien mandar de V. S. las gracias en su Real nombre á los expresados particulares y corporaciones por tan patriótico desprendimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para satisfaccion de las corporaciones y particulares á que se refiere.

Cáceres 4 de Abril de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NÚM. 141.

Administracion.—Cuentas municipales.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que

han dejado de remitir los extractos mensuales de la cuenta municipal en la época prevenida en las circulares anteriores, fundándose para ello en no haber tenido ingresos con que poder cubrir las atenciones del presupuesto, he acordado prevenirles que no dejen de remitirlos, aunque sea en sentido negativo.

Cáceres 3 de Abril de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NÚM. 142.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden de 7 de Marzo último, me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Diciembre último me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por la Direccion general de Contribuciones acerca de que por diferentes dependencias del Estado se descuida el cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril de 1847 respecto á dar conocimiento á las Administraciones principales de Hacienda de los asientos y arrendamientos de servicios públicos que se verifican, para poder hacer las correspondientes inscripciones para el pago de la contribucion del subsidio industrial; y en su virtud y conformándose S. M. con lo espuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido mandar que se recuerde á todos los demas Ministerios la citada Real orden de 21 de Abril, para que por los mismos se disponga lo conveniente á que dicha soberana resolucion tenga el mas exacto cumplimiento; siendo ademas la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé posesion de ningun asiento ni arrendamiento público sin que de él se halla dado conocimiento á la Administracion de Hacienda de la provincia á que el servicio corresponda, ni se cancele escritura alguna de fianza sin que previamente se justifique el pago de la contribucion industrial que haya correspondido al contrato de que proceda. Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento de lo que se previene en la parte que le corresponda.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 1.º de Abril de 1860.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 91, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:*

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  
Condiciones bajo las cuales la Hacienda

publica contrata la adquisicion de 36.000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un maximum de 15.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.ª El tabaco será de la cosecha última con relacion al año en que se hagan las entregas, y todo lo mas del anterior. La hoja ha de ser aromática, fina, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporcion con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de tabaco en limpio, y ademas del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservacion y transporte.

2.ª El contratista entregará 36.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes.

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.....	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
1.º de Enero de 1862.....	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
1.º de Enero de 1863.....	2.000
1.º de Febrero id.....	2.000
1.º de Marzo id.....	2.000
1.º de Abril id.....	2.000
1.º de Mayo id.....	2.000
1.º de Junio id.....	2.000
<b>Total.....</b>	<b>36.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Ademas del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Direccion le pida hasta un maximum de 5.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas que en los años siguientes debe efectuar.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y ademas del número de quintales que segun la condicion 2.ª de

be entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada una de las fábricas de Cádiz y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales segun la 3.ª

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores-Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrañándose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que ademas de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M., y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibidos por los Administradores de las fábricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará, reemplazándolos con otros que las reúnan.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desechen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas estancadas y

á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

11. Ademas de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos, pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 8.ª se deja expresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino, en los términos expresados en la condicion 10, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el primero de Enero de 1861 los 2.000 quintales correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiere existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista la entrega de 2.000 quintales que debe estar cubierta para el primero de Febrero del citado año, y las de los 5.000 quintales en primero de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el dia primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia la cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos las que falten para el completo del número de quintales que

deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubiesen sido extraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al con-

tratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán; y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el Visto Bueno del Administrador, una certificacion expresiva del número de tercios presenta-

dos á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello cuarto por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago y cesará en el dia que esté se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de tres millones de reales habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios, sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista segun las condiciones 2.ª y 3.ª, se reexportarán en la forma prevenida en la condicion 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 14 de Julio del corriente año, en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del

Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que dispongan su publicacion.

33. En dicho dia 14 de Julio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificado de haber entregado en la misma 750.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, avecinado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta pague por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciera el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se

dispone en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Marzo de 1860. — José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1860. — Salaverria.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.*

D. N., vecino de.... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el máximo de 5.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de.... rs. y.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

*En la Gaceta de Madrid núm. 58, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los Concejales de Sallent por suponerles responsabilidad al acordar en sesion se aprobase la conducta del Alcalde en la prision de unos vecinos, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á los Concejales del Ayuntamiento de Sallent D. Juan Sallés, D. Adjutorio Claret, D. Mauricio Illa, D. Isidro Rosa, D. Antonio Riera y D. Antonio Vilaseca al tiempo que la ha concedido respecto del Alcalde D. José Esteva.

Resulta:

Que este Alcalde fué denunciado ante la Autoridad judicial por haber llevado á efecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, la prision de varios vecinos, teniendo á uno de ellos incomunicado tres ó cuatro dias sin que instruyese diligencia alguna antes ni despues de estos hechos:

Que reclamada la autorizacion de que se trata, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la concedió respecto del Alcalde, y la negó por lo que se refiere á los Concejales, fundándose en que las providencias antes indicadas se llevaron á efecto sin formal acuerdo del Ayuntamiento, y solo era consulta con dichos Concejales, los cuales aun cuando mas tarde reunidos en sesion, de la que existe acta unida á los autos, aprobaron la conducta del Alcalde atendiendo á las circunstancias en que se encontró, no han podido incurrir en responsabilidad por este hecho:

Visto el art. 82 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que impone á los mismos el deber de evacuar los informes que les pidan los Alcaldes en los casos en que crean conveniente oír su opinion:

Visto el art. 87 de la misma ley, al tenor del que los Regidores deben evacuar los informes que el Alcalde les pidiese:

Considerando:

1.º Que en cumplimiento de lo que estos dos últimos artículos previenen, los Concejales del Ayuntamiento de Sallent debieron informar al Alcalde como entendieran que fuese conveniente sin incurrir en responsabilidad de ningun género, pues

la simple consulta dejaba al que la ejecutó toda la responsabilidad del acto:

2.º Que el acuerdo tomado posteriormente por el Ayuntamiento aprobando los actos del Alcalde tampoco tiene fuerza ni valor alguno, pues ni versaba sobre materias en las que los acuerdos de las Municipalidades tienen el carácter de ejecutorios, ni habia nada que ejecutar como consecuencia de él, de tal modo que ni tuvo ni pudo tener consecuencia alguna;

Las Secciones opinan que procede confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Barcelona para procesar á los Concejales del Ayuntamiento.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia á efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUELAGA.

Subasta de yerbas.

En los dias 8 y 15 de Abril próximo venidero han de rematarse en pública subasta en la Casa consistorial de este pueblo, las yerbas sobrantes de verano de la dehesa de propios del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la subasta bajo el tipo y condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Huélaga 31 de Marzo de 1860. — El Alcalde, Manuel Paniagua. — Por su mandado, Pedro Fandiño, Srio.

*El Administrador de Rentas estancadas de Berzocana, en el partido administrativo de Trujillo,*

Hace saber: Que el dia 28 de Abril próximo, de doce á dos de la tarde, se sacan á subasta en dicha oficina 300 cajones de pino y 18 de cedro que se hallan existentes vacíos en el almacén de esta Administracion, bajo el tipo minimum de 3 rs. los primeros y un real los segundos, cuyo remate que se publica para conocimiento de la provincia, no se llevará á cabo ni su valor ingresará en Depositaria en tanto el expediente no obtenga la aprobacion en la Direccion general de Rentas estancadas, á la que se remitirá el expediente al siguiente dia de celebrado el remate por el conducto de instruccion.

Berzocana 27 de Marzo de 1860. — Pedro Diez Carrasco. — Por mandado de dicho señor, Luis Diez, Srio.

Anuncio.

Se sacan á pública subasta los arrendamientos por tiempo de cuatro años desde 29 de Setiembre próximo del presente, de los pastos de las dehesas denominadas Pie de Villa, Centolla de abajo, Perodosma de abajo, Torre del Guijo, Moheda de Quiñones y Moheda de Santa Leocadia, situadas en término de esta villa de Cáceres, y el fruto de bellota de los montes de las dos últimas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Madrid en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44 y en Cáceres en la casa del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el dia 20 del actual mes de Abril de una á dos de su tarde.

Anuncio.

Ha desaparecido de la dehesa de los Quintos de S. Pedro, un caballo atero propio del Sr. Marqués de Santa Marta, con las señas siguientes:

De seis cuartas y media de alzada, negro, calzado de los pies y una mano, es-

trella en frente y bebe en blanco, con el hierro de escudo que dicho señor pone á su ganadería, en el anca izquierda y cerrado.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisarlo en casa de D. Juan Guerra Carrasco, vecino de Cáceres.

**Anuncio.**

En la madrugada del día 8 del actual han desaparecido de la dehesa de Santo Toribio, dos yeguas propias del Sr. Marqués de Santa Marta, de las señas siguientes:

Una negro-peceño, beci-blanca, de siete cuartas y siete dedos, un lunar en el anca derecha y en la misma el hierro de escudo que dicho señor pone á su ganadería.

Otra castaño oscuro, siete cuartas y tres dedos, con el mismo hierro y en la misma anca. Una y otra preñadas y cerradas.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisar en casa de D. Juan Guerra Carrasco, vecino de Cáceres.

**Anuncio.**

En la noche del 2 del corriente desaparecieron del corral de sus dueños, en el pueblo de Malpartida de Cáceres, dos caballerías de las señas siguientes:

Una jaca de siete años, de seis cuartas y media cumplidas, pelo negro basto, calzada de un pie, pelos blancos en la frente.

Otra de cinco años, de seis cuartas y media, castaña clara, un poco estrecha, lunanca de la maza izquierda.

**Anuncio.**

El día 30 del presente mes tendrá lugar el arrendamiento de las dehesas nombradas Torre y Torrecilla, Valle de la Cigüeñuela y Zorzalejos, con su monte, propias de la Excm. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa viuda de Gaviria, vecina de Madrid.

El que quiera hacer proposiciones á cada una de dichas fincas ó todas unidas, puede presentarse en dicho día 30 de este mes al Administrador de S. E. en Trujillo casa de D. Ramon Gallardo, calle de Domingo de Ramos, núm. 5; donde tendrá lugar la subasta de dichos arriendos, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y pueden ver desde este día todo el que lo apetezca desde las once de la mañana á la una de su tarde.

**Distrito municipal de Aldea del Cano. Mes de Febrero de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1664	15
<b>Total cargo.....</b>	<b>1664</b>	<b>15</b>

**DATA.**

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	458	»	458
Gastos de las escuelas.....	»	113	113
<b>Total data.....</b>	<b>458</b>	<b>113</b>	<b>571</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1664	15
Idem la data.....	571	
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>1093</b>	<b>15</b>

De forma que importando el cargo 1664 rs. 15 céntos., y la data 571 reales, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1093 rs. 15 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 8 de Marzo de 1860.—El Depositario, Alejandro Corbacho.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peña.—Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

**Distrito municipal de Aliseda. Mes de Enero de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	172	3
Idem para el siguiente.....	172	3

Aliseda 17 de Febrero de 1860.—El Depositario, Trifon Vinagre.—Está conforme.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Manuel Terron.—Visto Bueno.—El Alcalde, Angel Bejarano.

**Distrito municipal de Casas de Don Gomez. Mes de Febrero de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6096	22
<b>Total cargo.....</b>	<b>6096</b>	<b>22</b>

**DATA.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	300	300
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	347	33	347
Gastos de las escuelas.....	»	86	83
<b>Total data.....</b>	<b>347</b>	<b>33</b>	<b>734</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	6096	22
Idem la data.....	734	16
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>5362</b>	<b>6</b>

De forma que importando el cargo 6.096 rs. 22 céntos., y la data 734 rs. 16 céntos., segun queda expresado, resulta una existencia de 5.362 rs. 6 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Casas de Don Gomez 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Ramon Clemente.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Gonzalez.

**Distrito municipal de Arroyo del Puerco. Mes de Marzo de 1860.**

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	6886	71
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	7862	61
<b>Total cargo.....</b>	<b>14749</b>	<b>32</b>

**DATA.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	3157	50	»	3157	50	
Quintas.....	618	»	»	618	»	
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	3483	50	»	3483	50	
Gastos de las escuelas.....	»	795	75	»	795	
Artículo 5.º Beneficencia.....	3685	23	»	3685	23	
Artículo 7.º Correccion pública.....	694	7	»	694	7	
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	862	50	»	862	50	
Artículo 9.º Cargas.....	428	»	»	428	»	
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	24	»	»	24	
<b>Total data.....</b>	<b>12328</b>	<b>80</b>	<b>819</b>	<b>75</b>	<b>13148</b>	<b>55</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	14749	32
Idem la data.....	13148	55
<b>Existencia para el mes siguiente.....</b>	<b>1600</b>	<b>77</b>

De forma que importando el cargo 14.749 rs. 32 céntos., y la data 13.148 rs. 55 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.600 rs. 77 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Arroyo del Puerco 3 de Abril de 1860.—El Depositario, Enrique Ortiz de Vera.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Chaves Zancada.—Visto Bueno.—El Alcalde, Rafael Tejado.